



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

Ordenanza Municipal

N° 009-2020-CM-MDY-PASCO.

Yanacancha, 12 agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

Que, en Sesión de Concejo Extraordinario de la Municipalidad Distrital de Yanacancha N° 10-2020, de fecha 05 de agosto del 2020, se presentó la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba y regula las medidas complementarias para evitar la propagación del coronavirus – COVID 19, en el Distrito de Yanacancha, Memorando de Alcaldía N° 0225-2020-ALC/MDY-PASCO, de fecha 07 de agosto de 2020, Informe N° 359-2020-SG-MDY/PASCO, de fecha 07 de agosto de 2020 de Secretaria General, Dictamen N° 007-2020-CR-CM –MDY, de fecha 27 de julio de 2020, Memorando N° 644-2020-GM-MDY-PASCO, de fecha 02 de julio de 2020 de la Gerencia Municipal, Informe N° 0204-2020-GM-GATyE-MDY/PASCO, de fecha 01 de julio del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe 299-2020-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO, de fecha 30 de julio de 2020, de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización, Memorando N° 693-2020-GM-MDY-PASCO, de fecha 13 de julio del 2020, de la Gerencia Municipal, Informe N° 163-2020-MDY/PPTO, de fecha 13 de julio del 2020, de la Gerencia de Planificación Estratégica, Memorando N° 682-2020-GM-MDY-PASCO, de fecha 09 de julio del 2020, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 061-2020-MDY-A-GG/GAJ, de fecha 07 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia





República del Perú



Municipalidad Distrital de Yanacancha

normativa.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir, evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, no obstante, las medidas adoptadas se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020PCM, y N° 094-2020-PCM prolongándose a través de este último hasta el 30 de Junio con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, señalando en su artículo 11, que las reuniones y concentraciones de personas se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo reuniones, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública; y su artículo 12, menciona que la permanencia en establecimientos comerciales cuya apertura este permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de los productos o servicios.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, establece la Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario,





República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8). Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y REGULA LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS – COVID 19, EN EL DISTRITO DE YANACANCHA.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las medidas complementarias para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, en el distrito de Yanacancha, tales como:

- **PROHIBIR**, el uso de la vía pública para las ferias dominicales y quincenales mientras dure el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional de noventa (90) días, según Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- **PROHIBIR**, el uso de la vía pública para la venta de comida preparada y/o comercio informal en la manipulación de alimentos preparados, mientras dure el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional de noventa (90) días, según Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- **PROHIBIR**, el uso de la vía pública para la venta de artículos que no son productos de primera necesidad, mientras dure el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional de noventa (90) días, según Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- **SUSPENDER**, la atención de los mercados de abastos y espacios temporales para la venta de alimentos, todos los DOMINGOS (día de descanso) con el fin de evitar la propagación de coronavirus COVID-19 en nuestro distrito de Yanacancha.


ARTÍCULO SEGUNDO. – En caso de incumplimiento del artículo I, de la presente Ordenanza Municipal se denunciará penalmente a las personas y/o comerciantes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Administración Tributaria y Económico, Sub Gerencia de Fiscalización y demás órganos estructurados de la Entidad, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de esta Municipalidad, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el diario de mayor circulación de la Provincia de Pasco.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
Econ. *Omar Raúl Raraz Pascual*
ALCALDE

